

## VOTO PARTICULAR

**VOTO PARTICULAR** QUE FORMULA LA SUSCRITA OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO AL “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA REASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA PLANTILLA DE PERSONAL, EL MANUAL DE REMUNERACIONES Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA CANTIDAD DE \$288,904,416.00 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito formular **voto particular**, toda vez que con el debido respeto de la determinación adoptada por la mayoría de las Consejerías que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la suscrita **no coincido con el considerando VI.3 párrafos 101, 102 y 103, por el cual, se reasigna la totalidad el recurso, considerado para una posible realización de un instrumento de un instrumento de participación ciudadana, suprimiendo el 100% (cien por ciento) de los \$5,646, 687.16 M.N. (Cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional).**

En razón de lo anterior, se estima que se incumple con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana, que establece la obligación que tiene este Instituto Electoral de destinar dentro de su Presupuesto de Egresos, un recurso presupuestal que contemple la posible realización de los procesos de plebiscito o referéndum, haciendo nugatorio el derecho de la ciudadanía a que tenga los cauces de participación indispensables bajo estos instrumentos, al no asegurarse ese derecho con el recurso necesario ni mínimo.

Por lo que, a fin de exponer los argumentos que me llevan a disentir de la mayoría, me permito exponer los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. **Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral autorizado por el Congreso del Estado.** El 20 de diciembre de 2024, el Pleno del Congreso del Estado **aprobó** el dictamen número 40 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo

al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

2. **Sesión Pública de Comisión.** El 21 de enero de 2025, la Comisión de Administración celebró Sesión Pública con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el dictamen relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos, el programa operativo anual, la plantilla de personal y el manual de remuneraciones para el ejercicio fiscal 2025 por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), **por el cual, se determina reasignar la totalidad del rubro considerado para la posible realización, organización y desarrollo a nivel estatal de un instrumento de participación ciudadana por la cantidad de \$5,646,687.16 M.N. (Cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional).**
  
3. **Sesión del Consejo General.** Durante la 4ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 23 de enero de 2025; fue aprobado por la mayoría el acuerdo IEEBC/CGE03/2025, por el que se aprueba la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$288,904,416.00 m.n. (doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) y la emisión de un voto en contra de la suscrita, por las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como se mencionó en los antecedentes el pasado 20 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el 2025, por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

No obstante, y como lo manifesté en la sesión, la suscrita no coincido, con el considerando VI.3 párrafos 101 al 103, mediante el cual se reasigna en su totalidad

el recurso asignado para una posible realización de un instrumento de participación ciudadana, de esta forma se está suprimiendo en su totalidad los \$5,646, 687.16 m.n. dejando esta gestión en cero pesos.

En esta tesitura, **es oportuno puntualizar que la participación ciudadana es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política**, así la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dispone en su artículo 15, último párrafo, que:

*"El Consejo General **deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, una partida destinada a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum**, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado."*

Como se advierte, se fija en un verbo de "DEBER" es decir, una obligación prevista en la ley, por lo que la suscrita no comparto que se reasigne la "totalidad" reduciendo a cero pesos el presupuesto de egresos aprobado y que, si contemplaba el cumplimiento de esta porción normativa.

Por lo que no se exime a esta autoridad dejar en cero pesos esta partida presupuestal de instrumento de participación ciudadana, principalmente por tres razones:

#### **PRIMERO. ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y DERECHO DE LA CIUDADANIA**

***PRIMERO.** Porque es una obligación establecida por ley y un derecho de la ciudadanía que esta autoridad dentro del presupuesto contemple una partida destinada a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum en el presupuesto. Es así que dentro del proyecto de presupuesto se contempló y se aprobó en su integridad.*

En consecuencia, es deber y por ende responsabilidad de este Instituto no dejar sin presupuesto o salvedad esta partida, ya que no hacerlo, hace evidente que la ciudadanía no tenga los cauces de participación indispensables bajo estos instrumentos, porque el instituto no está asegurando ese derecho con el recurso necesario ni mínimo.

#### **SEGUNDO. NO EXISTE JUSTIFICACIÓN EN EL PROYECTO QUE JUSTIFIQUE LA SUPRESIÓN TOTAL**

**SEGUNDO.** Debo resaltar que a este reajuste no está razonado, toda vez que, no se justifica como se daría viabilidad presupuestal ante la instauración de un instrumento, como y bajo que fundamentos está justificado desatender la ley, así como tampoco se dejan a salvo los derechos, para reencausar este presupuesto que hoy se suprime en su totalidad, en su caso en una ampliación.

**TERCERO. SE HA UTILIZADO ESTE RECURSO EN AÑOS ANTERIORES.**

Es cierto, que en diversos momentos se ha llegado a utilizar este presupuesto, más no en su totalidad y así dar viabilidad, pero esto ha ocurrido a mediados o finales de año, que necesariamente la realización de un instrumento de participación ciudadana, implicaría a que su consulta se realizara en el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Pero no es el caso, estamos en el mes de enero, y simplemente se está suprimiendo la totalidad de una partida destinada a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum, sin justificación y en incumplimiento a la ley.

Asimismo, y **considerando que el presupuesto reajustado básicamente se deriva de la supresión de la partida para instrumentos de participación ciudadana, es que me lleva a separarme del proyecto en su totalidad.**

Conforme a lo antes expuesto y fundado, es que emito el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

---

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 10 y 17, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: gXv8PtBdDRc39bHhI86+OYOCMzmi7rsBjhTArYxJ7KA=



Digitalmente firmada por  
OLGA VIRIDIANA MACIEL  
SANCHEZ  
Fecha: 2025-01-25 14:10:51  
Razón: Aceptación